



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 2023060082391 DEL 12 DE JULIO DE 2023, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN NO 2023060346045 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023, QUE AUTORIZA EL PAGO DE UN RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR NÚMERO DE JORNADAS Y ALUMNOS MATRICULADOS A LOS RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE ACUERDO CON LOS NIVELES ATENDIDOS PARA EL AÑO 2023

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 del 1994, y los Artículos 6º y 9º de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las secretarías departamentales de educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal de acuerdo con las prescripciones legales reglamentarias sobre el tema.

El Artículo 64º de la Ley 115 de 1994, establece que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64º y 65º de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural formal, no formal e informal con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la ley 1753 de 2015 que establece las jornadas en los establecimientos educativos. El Servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una jornada única. Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna bajo la responsabilidad de una misma administración. La Jornada escolar nocturna se destinará preferiblemente, a la educación de adultos.

El artículo 6 numeral 6.2.1 de la Ley 715 de 2015, establece competencias de los departamentos en el sector de educación frente a los municipios no certificados,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

entre otras, la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Respecto a jornada escolar en el ARTÍCULO 2.4.3.1.1 del Decreto 1075 de 2015, se contempla que es el tiempo diario que dedica al establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios.

El Artículo 2.4.3.1.4 del Decreto 1075 del 2015 estipuló lo relacionado a los establecimientos educativos con varias jornadas escolares así: “mientras se ajustan a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley General de Educación, los rectores de los establecimientos educativos que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades para cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media en el Artículo 2.4.3.1.2 del presente Decreto, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, al comienzo de cada año lectivo en forma diaria o semanal, dentro o fuera de los mismos establecimientos educativos”.

De acuerdo con lo anterior, y por la necesidad del servicio dada la dispersión de los establecimientos educativos, para efectos de reconocimientos de doble y triple jornada, se tuvo en cuenta la necesidad de operar en las siguientes jornadas:

Jornada	Horario
Jornada Diurna	Mañana
Jornada Diurna	Tarde
Jornada Diurna	Completa
Jornada Diurna	Única
Jornada Nocturna	Noche

Las instituciones educativas que cuentan con la aprobación de las diferentes jornadas mediante resolución, pero no cumplen con el número de estudiantes matriculados conforme con lo contemplado en el artículo 12 del Decreto Nacional 887 y Artículo 4 del Decreto 888 ambos del 2 de junio de 2023, según reporte de estudiantes matriculados en el registro SIMAT, no proceden para reconocimiento y pagos de dobles y triples jornadas en el presente acto administrativo, hasta tanto la Dirección de Permanencia Escolar, emita concepto técnico de la prestación del Servicio en dichas jornadas.

Este acto administrativo tiene por objeto:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

-Excluir de la Resolución No 2023060346045 del 11 de octubre de 2023, que autoriza el pago de un reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados a los rectores de instituciones educativas, de acuerdo con los niveles atendidos para el año 2023, al Centro Educativo Rural Luis Felipe Restrepo Herrera Código DANE 205576000147 del Municipio de Pueblorrico el cual fue incluido por error técnico, sin cumplimiento de requisitos legales.

-Reconocer las dobles y triples jornadas a los rectores de las Instituciones Educativas que presentaron derecho de petición, para efecto de reconocimiento y pago parcial adicional y que demostraron tener estudiantes matriculados conforme al Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023 Artículo 12 así:

i) Reconocer parcialmente incentivo a la IER Las Malvinas, de acuerdo con los siguientes actos administrativos que la convierten en institución educativa, el beneficio será efectivo a partir de la fecha del acto administrativo de posesión del respectivo rector del establecimiento: i) Resolución No S2023060211310 del 12/09/2023 “Por la cual se modifican las Resoluciones Departamentales N° S18913 del 18/12/2002 y N° 5201500298995 del 01/10/2015, en el sentido que el C.E.R. LAS MALVINAS (DANE2051 54001 591) y todas sus sedes, a partir de la expedición de la presente Resolución, tendrá la naturaleza de INSTITUCION EDUCATIVA RURAL y por tanto se continuará denominando I.E.R. LAS MALVINAS del Municipio de Caucaasia - Antioquia.” ii) Decreto Radicado: D 2023070004391 del 05/10/2023 “Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones”.

ii) Mediante resolución 2023060082391 se excluyó a la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amaga del reconocimiento, se aclara que dicha exclusión se da a partir del 15 de marzo del año 2023; por lo que se ordenará el pago proporcional los días laborados entre inicio de calendario escolar 09/01/2023 hasta el 15/03/2023.

Lo anterior debido a que se realizaron las adecuaciones físicas de la sede Escuela Urbana María Auxiliadora código DANE 105030000206 y su población escolar retornó a la sede, lo cual había suscitado la habilitación de la doble jornada en la sede en mención, mediante Resolución S 2021060083435 del 23/07/2021 “Por la cual se Modifica la Resolución Departamental 135423 del 11/12/2014 en el sentido de habilitar doble jornada a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Amagá - (Código DANE 105030000010) y realizar cierre temporal a la Escuela Urbana María Auxiliadora (código DANE 105030000206) del municipio de Amagá del Departamento — Antioquia. Conforme al **ARTÍCULO 1.** - *Modificar parcialmente la resolución 135423 del 11/12/2014 en el sentido de habilitar doble jornada a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Amagá - (Código DANE*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

105030000010) y realizar cierre temporal a la Escuela Urbana María Auxiliadora (código DANE 105030000206) del municipio de Amagá del Departamento — Antioquia; y parágrafo artículo 1 El cierre temporal de la Escuela Urbana María Auxiliadora(código DANE 105030000206) del municipio de Amagá del Departamento-Antioquia, permanece mientras persista el daño en su infraestructura.

iii) Mediante Resolución con radicado: S 2023060000660 del 12/01/2023 “Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 030854 de 21 de marzo de 2014. En su ARTÍCULO 1°. autoriza - Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental Resolución 030854 de 21 de marzo de 2014, en el sentido de incluir la Jornada Diurna: Tarde, en la Institución Educativa José María Villa código DANE 105761000329 y para todas las sedes, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, ubicadas en el municipio de Sopetrán del Departamento-Antioquia”.

Conforme a la solicitud presentada por la señora Luz Eugenia Palacio Tobón rectora de la Institución Educativa José María Villa Código DANE 105761000329, informa que la sede Escuela Urbana Marco Fidel Suárez con Código DANE 105761000124, laboró en las jornadas mañana, tarde y nocturna durante el periodo comprendido entre el 12 de enero, hasta el 25 de abril de 2023, por lo que se ordenará el pago proporcional de la jornada de la tarde de los días laborados entre el 12/01/2023 hasta el 25/04/2023, por no haber sido incluida en la Resolución No. 2023060082391 del 12 de julio de 2023, en la cual fueron reconocidas las jornadas completa y nocturna.

Las instituciones educativas que no aparecen en la Resolución No 2023060346045 del 11 de octubre de 2023, que modifica la resolución No. 2023060082391 del 12 de julio de 2023 o en el presente acto administrativo, se entenderá, que tienen una sola jornada o no cumplen con los requisitos. Por tanto, se entenderá que prestan el servicio educativo en una sola jornada o la Dirección de Permanencia Escolar se encuentra en análisis de la información para proceder a su aprobación.

El Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023 reza en su Artículo 12, establece el reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única. Además de los porcentajes dispuestos en el artículo anterior, el rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual, así:

1. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 20%.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

2. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 25%.
3. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 25%.
4. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 30%.

Tratándose de rectores o directores rurales de instituciones educativas que presten el servicio público educativo en Jornada Única al menos al sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados en sus instituciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, y en concordancia con la reglamentación y los lineamientos que al efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, percibirán un reconocimiento adicional del veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual.

Parágrafo. El rector o director rural que acredite los requisitos para percibir la asignación adicional por Jornada Única, no podrá percibir el reconocimiento adicional por número de jornadas de que trata el primer inciso de este artículo, a menos de que este último sea de mayor valor, caso en el cual dicha asignación adicional será la que se reconozca.

El Artículo 11 de la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 de noviembre del 2020 que establece las funciones de la Secretaría de Educación, entre las cuales se encuentra “Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles preescolar, básica, media, en sus distintas modalidades en condiciones de equidad y calidad”

Por medio de la RESOLUCIÓN No. 2023060082391 DEL 12 DE JULIO DE 2023, se autoriza el pago de un reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados a los rectores de instituciones educativas, de acuerdo con los niveles atendidos para el año 2023. Una vez su divulgación, se recibieron solicitudes de modificación, que motivaron el retiro y reconocimiento a Instituciones Educativas, que fueron incluidas o excluidas por lo motivos ya expuestos, al momento de expedición del acto administrativo.

Realizadas las validaciones y hechas las consultas pertinentes, se encontró que se hace necesario realizar la modificación a la Resolución no. 2023060082391 del 12 de julio de 2023, modificada por la Resolución No 2023060346045 del 11 de octubre de 2023, que autoriza el pago de un reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados a los rectores de instituciones educativas, de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

acuerdo con los niveles atendidos para el año 2023, para retirar y conceder el beneficio a instituciones educativas por incumplir o cumplir con todos los requisitos:

Por lo anteriormente expuesto la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar la Resolución No. 2023060082391 del 12 de julio de 2023 modificada parcialmente mediante Resolución No. 2023060346045 del 11 de octubre de 2023, “Que autoriza el pago de un reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados a los rectores de instituciones educativas, de acuerdo con los niveles atendidos para el año 2023”, en el sentido de excluir del listado publicado, al Centro Educativo Rural Luis Felipe Restrepo Herrera Código DANE 205576000147 del Municipio de Plueblorrico.

ARTÍCULO 2. Modificar la Resolución No. 2023060082391 del 12 de julio de 2023 modificada parcialmente mediante Resolución No. 2023060346045 del 11 de octubre de 2023, “Que autoriza el pago de un reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados a los rectores de instituciones educativas, de acuerdo con los niveles atendidos para el año 2023”, en el sentido de adicionar al listado publicado (con reconocimiento parcial), a las instituciones educativas que a continuación se relacionan:

Municipio	Código DANE	Nombre Establecimiento	Total matrícula evaluada	Jornadas con matrícula para pago	% reconocimiento o adicional por jornadas estimado	Periodo de pago parcial
CAUCASIA	20515400159 1	I.E.R. LAS MALVINAS	720	MAÑAN A TARDE	20%	05-10-2023 03-12-2023
AMAGÁ	10503000001 0	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA	1.042	MAÑAN A TARDE	25%	09-01-2023 15-03-2023

ARTICULO 3. Adicionar un porcentaje de reconocimiento al que se publicó en la Resolución No. 2023060082391 del 12 de julio de 2023, en el sentido de adicional el 5% faltante para completar el 30%, por lo meses en los que la institución educativa contó con 3 jornadas. Para el resto de los meses se reconocerá lo establecido en la Resolución No. 2023060082391 del 12 de julio de 2023.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

Municipio	Código DANE	Nombre Establecimiento	Total matrícula evaluada	Jornadas con matrícula para pago	% reconocimiento adicional por jornadas estimado	Periodo de pago parcial
SOPETRAN	10576100032 9	I.E. JOSÉ MARÍA VILLA	1.232	COMPLETA TARDE NOCTURNA	5%	12-01-2023 25-04-2023

ARTÍCULO 4. El valor del reconocimiento adicional se tomará de la asignación básica establecida, en los decretos salariales emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública de la República de Colombia con números 887 “Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal” y 888 “Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial”, ambos Decretos expedidos el 2 de junio de 2023, que derogan los Decretos Nos 449 y 450 del 29 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 5. La presente resolución tiene efectos fiscales a partir del primero de enero de 2023 y conforme a las fechas de expedición de los actos administrativos mediante los cuales se autorizan las jornadas. Las erogaciones presupuestales que se generen con ocasión de este reconocimiento estarán a cargo del rubro presupuestal: DIRECTIVO DOCENTE - ASIGNACION ADICIONAL. 2.3.1.01.01.002.32/0-3010/C22016/020261002.

ARTÍCULO 6. El pago efectivo del reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados depende de la disponibilidad presupuestal existente para tal fin.

ARTÍCULO 7. Los demás artículos de la Resolución No. 2023060082391 del 12 de julio de 2023 y la Resolución No. 2023060346045 del 11 de octubre de 2023 y continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8. Vigencia y derogatorias: El presente acto rige a partir de su publicación y modifica parcialmente la Resolución No. 2023060082391 del 12 de julio de 2023, y la Resolución No. 2023060346045 del 11 de octubre de 2023, que autoriza el pago de un reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

matriculados, a los rectores de instituciones educativas oficiales de los 116 municipios no certificados, para el año 2023. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Dado en Medellín, el 19/12/2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIRÓZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	MARÍA ELIZABETH LONDONO ARANGO Profesional Universitaria Dirección de Proyectos, Estudios E Investigación del Sector Educativo		19/12/2023
Revisó	MARIA ANGÉLICA MARTINEZ CORREA Directora - Dirección de Proyectos, Estudios E Investigación del Sector Educativo		19-12-2023
Aprobó	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa		19-12-2023
Revisó	GIOVANNA ESTUPIÑAN MENDOZA Directora de Asuntos Legales - Educación		19/12/23
Revisó	EDWIN GILBERTO ACEVEDO DUQUE Director Financiero - Educación		19-12-23.
Revisó	JAYSON DAVID VÁSQUEZ CUARTAS Director de Nómina y Prestaciones Sociales Educación		19.12.2023.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. SR			